

DECRETO N° **0164** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LA
CELEBRACION DE LA SEXAGESIMA QUINTA FERIA DE BUCARAMANGA – FERIA
BONITA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el literal b numeral primero del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
4. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
5. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derecho y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecológica y orden público.
6. Que a partir del 12 de Septiembre de 2014 y hasta el 21 de Septiembre de la misma anualidad, se celebrara la Sexagésima Quinta "FERIA DE BUCARMANGA".

21
p/9

7. Que en atención a los diversos eventos que se realizaán a lo largo de las festividades se hacer necesario adoptar las medidas especiales a fin de conservar el orden público y garantizar a los ciudadanos el libre goce de dichas actividades.
8. Que de conformidad con lo anterior y para cada uno de los eventos a desarrollarse dentro del marco de la Sexagésima Quinta Feria de Bucaramanga – Feria Bonita, se hace necesario adoptar medidas de orden público que permitan el desarrollo de los mismos.

En virtud de los expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE la realización de espectáculos públicos de carácter artístico que no estén contemplados dentro de la programación de la Sexagésima Quinta FERIA DE BUCARAMANGA – FERIA BONITA, a partir del día 11 de Septiembre de 2014 y hasta el día 22 de Septiembre de 2014, teniendo en cuenta que la programación establecida, se llevara a cabo durante un gran porcentaje del este mes, por lo que se hace necesario tener el control y planeación de cada una de las actividades a desarrollarse.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes en los diferentes eventos de la Feria de Bucaramanga - Feria Bonita, a quienes no presenten la acreditación dada por los organizadores de la feria y los permisos respectivos otorgados por las autoridades Municipales.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá contar con los respectivos permisos de manipulación y venta de alimentos y sanidad, emitido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal. Los alimentos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio.

PARAGRAFO SEGUNDO: No estará permitido el uso de gas propano, queroseno y de soportes en madera para la preparación de los alimentos, excepto cuando se tenga el permiso expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal y Bomberos de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el ingreso de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, a los eventos programados durante la Sexagésima Quinta Feria de Bucaramanga – Feria Bonita. La Policía Nacional efectuara las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados y tramitara los procesos judiciales que corresponda.

PARAGRAFO: Autorícese el consumo de bebidas embriagantes o no embriagantes en envases plásticos, pet y tetrapac, en los escenarios que serán utilizados para los eventos de la feria tales como estadios, coliseos y centro deportivos, y en los horarios establecidos en la programación con las restricciones y reglamentaciones que corresponda.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE a los asistentes y participantes de los diferentes eventos de la Feria de Bucaramanga – Feria Bonita, comercializar y arrojar harinas, talcos, maizena, espuma, agua, papel picado o similar o cualquier otro elemento que cause malestar e inconformismo a la ciudadanía.

2/3

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBASE la ubicación de ventas informales en los alrededores de los eventos de la feria de Bucaramanga – Feria Bonita, tales como desfiles, carnavales, festivales, fiestas, conciertos, serenatas, torneos, exposiciones, espectáculos, maratones, entre otros, por lo cual corresponde a la Secretaria del Interior en asocio con la Policía Nacional, efectuar el respectivo control.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBASE la fijación de publicidad exterior y visual, a quienes no tengan los permisos y las autorizaciones de la Administración Municipal, de acuerdo a lo preestablecido por Ley, durante la Feria de Bucaramanga – Feria Bonita.

PARAGRAFO: Autorícese tan solo al comité de la Feria de Bucaramanga – Feria Bonita, fijar publicidad exterior visual alusiva a la feria, con previa autorización de la Secretaria del Interior, de acuerdo a lo preestablecido por Ley.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBASE el transporte de escombros en las vías publicas e inmuebles y lotes particulares ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. del día siguiente. Esta medida se aplicara a partir del día 12 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2014.

ARTICULO OCTAVA: PROHIBANSE las manifestaciones públicas durante los eventos de las ferias de la Ciudad de Bucaramanga, a partir de las 06:00 del día doce (12) de septiembre de 2014 y hasta las 06:00 horas del día veintitrés (23) de septiembre de 2014.

ARTICULO NOVENO: PROHIBASE el porte de armas blancas, contundentes, cortos punzantes, punzantes y cortos contundentes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 00:00 horas del día 12 de Septiembre de 2014, hasta las 00:00 horas del día 21 de Septiembre de la misma anualidad.

PARAGRAFO: En lo relacionado con el porte de armas de fuego acogerse a lo reglamentado por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército y demás medidas que adopte.

ARTICULO DECIMO: Corresponde al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga revisar y en caso de ser procedente avalar los planes de contingencia elaborados por los responsables de cada evento, necesarios para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto y certificar la habilitación de los espacios en donde se desarrollen los eventos feriales con su respectivo aforo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia para el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores, a los alrededores y sectores aledaños a los eventos de la feria de Bucaramanga, a partir del día 11 de Septiembre de 2014 y hasta el día 22 de Septiembre de 2014.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, cuando se encuentren acompañados con personas en un alto estado de embriaguez o sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos responsables, en el horario de 10:00

21
22

pm a 5:00 am del día siguiente, de lunes a domingo, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 034 del 29 de Febrero de 2012 y 0146 del 25 de Agosto de 2014.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROHIBASE el ingreso de menores de catorce (14) años, a las instalaciones en donde se realicen los megaconciertos organizados por la Feria de Bucaramanga - Feria Bonita.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se exceptúa de dicha restricción a los eventos estrictamente de orden familiar, en donde no haya consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: PROHIBASE la venta, consumo y tráfico de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas, en los sitios comprendidos desde la avenida quebrada seca hasta la calle 56 por la carrera 27, durante el desarrollo del desfile denominado CARNAVAL DEL ORIENTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SANCIONES : Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes infrinjan o contravengan las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de las demás medidas correctivas del título II del artículo 152 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Inspección de Policía de turno y la Policía Nacional verificarán el cumplimiento de las disposiciones adoptadas y serán las competentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Decreto y las demás consagradas en el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Comando de Policía Metropolitano de Bucaramanga, a todas las dependencias de la Administración Municipal y a las que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Deróguese el Decreto N° 0162 fecha 9 de septiembre de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGESIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a **16 SEP 2014**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica